



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”.

**C I R C U L A R N O. 13/2014**

Toluca de Lerdo, México, a 09 de julio de 2014.

**CIUDADANO**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se da a conocer el **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha **DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden institucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo.**- Acuerdo del Consejo de la Judicatura de veintiocho de marzo de dos mil catorce.
- II. **Consejo Consultivo.**- Consejo Consultivo del Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Estado de México.
- III. **Director.**- Director General del Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Estado de México.
- IV. **Instituto.**- Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Estado de México.
- V. **Presidente.**- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- VI. **Reglamento.**- Reglamento Interno del Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 3.** El Consejo de la Judicatura proveerá los recursos humanos correspondientes para el cumplimiento de las actividades encomendadas al Instituto.

**Artículo 4.** Las actividades administrativas del Instituto estarán sectorizadas a la Escuela Judicial, la cual, mediante el área administrativa respectiva proveerá los recursos materiales y suministros necesarios para el desempeño de las funciones.

**CAPÍTULO II  
FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 5.** El Instituto tiene las facultades siguientes:

- I. Difundir entre los servidores públicos del Poder Judicial el Código de Ética, así como promover, a través de una participación activa, el ejercicio de los principios

y los valores de dicho Código, a fin de lograr las debidas conductas institucionales del personal judicial y de los demás empleados al servicio del Poder Judicial del Estado de México.

- II. Proponer al Consejo de la Judicatura y a las instancias administrativas correspondientes, el establecimiento de vínculos para el intercambio de información, así como de prácticas y experiencias institucionales, con dependencias, organismos y entidades públicas y privadas afines, tanto nacionales como internacionales.
- III. Difundir el Código de Ética Judicial entre las barras, colegios y asociaciones de abogados.
- IV. Difundir el Código de Ética Judicial entre la población en general.
- V. Organizar toda clase de eventos al interior del Poder Judicial para el estudio y la reflexión de la conducta ética de los servidores judiciales.
- VI. Organizar toda clase de eventos de carácter externo para el estudio y la reflexión de la conducta ética de los servidores judiciales y el entorno social.
- VII. Realizar estudios, investigaciones y publicaciones en materia de Ética Judicial.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto llevará a cabo, mediante las instancias oficiales, convenios y acuerdos de cooperación e intercambio con entidades externas similares y conexas; tales como: instituciones de educación superior, organismos especializados, instituciones locales, instituciones federales, organismos internacionales y organizaciones particulares.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus tareas, el Instituto se integrará por un Director, su cargo será honorífico y lo ejercerá durante dos años; y por el personal de apoyo que determine el Consejo de La Judicatura.

**Artículo 8.** Son atribuciones del Director:

- I. Exponer ante el Consejo Consultivo el anteproyecto del programa anual de trabajo del Instituto.
- II. Representar oficialmente al Instituto.
- III. Consultar al Consejo Consultivo sobre las modificaciones al Reglamento y demás lineamientos oficiales.
- IV. Consultar al Consejo Consultivo respecto de los planes y programas específicos de cada área.
- V. Coordinar al Consejo Consultivo.
- VI. Convocar al Consejo Consultivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Dirigir, supervisar y sancionar los actos del personal adscrito al Instituto.
- VIII. Firmar la correspondencia oficial del Instituto.
- IX. Formalizar, mediante su autorización, las actividades oficiales del Instituto.
- X. Legitimar con su firma los documentos que expida el Instituto.
- XI. Mediante los mecanismos institucionales conducentes, llevar a cabo Convenios y Acuerdos en materia de Ética Judicial con instituciones nacionales e internacionales.
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que fungirá en las respectivas sesiones.
- XIII. Elaborar y presentar los informes de las actividades de la dependencia a su cargo, en la manera y términos que le sean solicitados.
- XIV. Las demás que le confieran este Reglamento, el Presidente y el Consejo de la Judicatura.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 9.** Para auxiliarse en el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá un Consejo, el cual será presidido por el Director y estará integrado por dos miembros del Consejo de la Judicatura, el Director de la Escuela Judicial, un Magistrado en activo y un Juez en activo.

**Artículo 10.** Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Consejo de la Judicatura y durarán en su encargo dos años.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 11.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, se convocará cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 12.** La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con doce horas de anticipación;

**Artículo 13.** De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, con, al menos, las siguientes formalidades:

- I. Hora y fecha de apertura.
- II. Clase de sesión.
- III. Lista de presentes y declaración de quórum.
- IV. Para ser legales las sesiones se requiere, al menos, la asistencia de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Consultivo.
- V. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- VI. Aprobación del Orden del Día, en su caso.
- VII. Acuerdos.
- VIII. Hora y fecha de clausura.

**Artículo 14.** La votación de los Acuerdos será nominal y abierta.

**Artículo 15.** Los Acuerdos del Consejo Consultivo deberán tomarse por unanimidad o por mayoría de votos.

**Artículo 16.** El Secretario Técnico del Consejo registrará la votación de los Acuerdos y elaborará el Acta correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 17.** Además de las funciones que le señala el Acuerdo, el Consejo Consultivo concurrirá como coadyuvante de las actividades del Instituto mediante:

- I. Propuestas técnicas para la conformación de la estructura institucional.
- II. Propuestas administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto.
- III. Evaluación, seguimiento y recomendaciones de los proyectos, planes y programas.
- IV. Sugerencias respecto de las actividades de gestión y trámite de orden administrativo.
- V. Opinión sobre las actividades sustantivas del Instituto.
- VI. Gestión institucional respecto de las actividades del Instituto.
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Presidente y el Consejo de la Judicatura.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 18.** Son facultades y deberes de los Consejeros a ejercer en el ámbito del Consejo Consultivo:

- I. Opinar respecto de las tareas encomendadas al Instituto.
- II. Proponer los cambios que considere pertinentes a esas tareas.
- III. Sugerir nuevas acciones institucionales.
- IV. Proponer la supresión o adecuación de acciones que considere agotadas, innecesarias e impropias o que requieren cambios para cumplir con las expectativas o alcances institucionales.
- V. Asistir a las reuniones convocadas.
- VI. Votar en las decisiones del Consejo Consultivo.
- VII. Cumplir los compromisos adquiridos en las reuniones de Consejo Consultivo.
- VIII. Atender las consultas particulares que le soliciten.
- IX. Elaborar y presentar los informes de las actividades que se les hayan encomendado, en la manera y términos que les sean solicitadas.
- X. Las demás que le confieran este Reglamento, el Pleno del Consejo Consultivo, el Presidente y el Consejo de la Judicatura.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES**

**Artículo 19.** Las constancias, distinciones, reconocimientos o cualesquier otro documento similar que expida el Instituto deberán ser firmados por el Presidente y el Director.

**Artículo 20.** La correspondencia y demás documentos oficiales se expedirán con la firma del Director.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL**

**Artículo 21.** El Instituto, de acuerdo a sus capacidades y necesidades, podrá abrir espacios para el servicio social y la práctica profesional; en esta virtud, a través de los canales oficiales, realizará los convenios pertinentes con las instituciones educativas correspondientes; para ello se coordinará con el Secretario General de Acuerdos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Reglamento Interno en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y página de internet Institucional.

**SEGUNDO.** Este Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Los casos y asuntos no previstos en este Reglamento serán normados mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura.

Lo que se que se comunica para su conocimiento y surta los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA**